



RAD. 2022-00028-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez el proceso de custodia y cuidado personal, regulación de visitas y fijación de alimentos, para resolver recurso de reposición previo traslado del mismo, con escrito de la contraparte sobre el particular. Andalucía, 27 de julio de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **COMISARIA DE FAMILIA DE ANDALUCIA**
DEMANDADO: **LINA VANESSA AZCARATE Y CRISTIAN DAVID MEJIA**
BETANCUR
PROCESO: **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y OTROS**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0844

Andalucía, Valle del Cauca, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

De acuerdo a la constancia secretarial, el recurrente se opone y busca la revocatoria del auto N° 0790 del 14 de julio de 2022, en relación a que no se tuvo en cuenta la regulación de la cuota de alimentos, sumado a que el dinero que consignó el padre de la menor aun no lo recibe la señora LINA VANESSA AZCARATE, pues estos dineros reposan como depósito judicial en la cuenta del Banco Agrario correspondiente al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá.

En su momento, la apoderada del Sr. CRISTIAN DAVID MEJIA, padre del niño, allegó un escrito acompañado de los anexos de 3 consignaciones por valor de \$250 000, por concepto de cuotas alimentarias para los meses de abril, mayo y junio de 2022, fijadas en la suma de \$200 000, y 3 abonos por \$50 000 cada uno, al pago de lo que se adeudaba. Referente a ello, el apoderado recurrente alega que en audiencia se había hablado de \$1 000 000 y no de \$750 000, lo cual incluye en su inconformidad frente a la decisión adoptada.

Posteriormente, la apoderada del señor padre, envía escrito en el que indica y prueba el pago de la cuota del mes de julio junto con el abono descrito, a través de una consignación hecha por \$250 000, a la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 85427856220, a nombre de la Señora LINA VANESSA AZCARATE, la cual había sido suministrada por el togado en su recurso de reposición. En el mismo escrito, la togada renuncia a los términos de traslado del recurso de reposición, lo cual considera procedente este juzgado en mérito de lo dispuesto en el art. 119 del CGP.

Para resolver entonces, se tiene que los puntos de inflexión irrogados por el recurrente están llamados a prosperar, no por el hecho estar en contra de lo decidido *per se*, sino por la omisión en regular también de forma provisional los alimentos a favor del niño, en virtud de lo reglado a que el padre cumpla la obligación alimentaria para ser escuchado dentro del proceso, conforme al art. 129 de la Ley 1098 de 2006.

No obstante, hay que tener en cuenta que el padre del niño sí viene realizando las consignaciones respecto de las cuotas alimentarias debidas, desde el 6 de abril de 2022, solo que las mismas se han hecho en la cuenta del Banco Agrario, a nombre del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá, dentro del trámite de un proceso radicado con el número 768343184002-2022-00104-00, pero de los cuales

la señora LINA VANESSA AZCARATE puede reclamar en cualquier momento al juzgado mencionado, para que le sean cancelados en el Banco Agrario.

Ahora bien, como quiera que estamos en frente de una adición a la decisión más que a una revocatoria, se decidirá en tal sentido, precisando que la parte resolutive del auto N° 0790 del 14 de julio de 2022, se mantiene incólume en su esencia, con la indicación de que el menor será recogido en su domicilio actual el día viernes, y entregado el día domingo en el mismo lugar en las horas establecidas.

Los demás aspectos, considera este Despacho, no tienen relevancia para proceder con el cumplimiento de la decisión en relación con este asunto en particular.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. REPONER el auto N° 0790 del 14 de julio de 2022, para que sea adicionado según lo disertado en la anterior motivación.

SEGUNDO. REGULAR provisionalmente las visitas a favor del menor y de su padre, desde el día viernes hasta el domingo, cada 15 días, desde la 6:00 pm del día inicial, con entrega del niño a las 6:00 pm del día domingo, extensivo al lunes si fuere festivo, quien será recogido en su domicilio actual el día viernes, y entregado el día domingo en el mismo lugar. Conminar a la señora LINA VANESSA AZCARATE y a los señores CRISTIAN DAVID MEJIA BETANCUR y GLORIA EUGENIA MEJIA SANCHEZ, para que cumplan esta decisión judicial.

TERCERO. REGULAR provisionalmente la cuota alimentaria en la suma de \$200 000, entregada cada mes, sumada al abono de lo adeudado, acordado en \$50 000, para un total de \$250 000, como valor a consignar en la cuenta de ahorros # 85427856220 de Bancolombia a nombre de Lina Vanessa Azcarate, por parte del señor CRISTIAN DAVID MEJIA BETANCUR, quien allegará copia de dichas consignaciones a este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 029
28 julio 2022